

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 22 de septiembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1093/2009. (PP. 3211/2010).

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1093/2009.
De: Jesús García Romero y María Gracia Gigato Gómez.
Procuradora: Sr/a. Inmaculada Paullada Sevilla.
Letrado: Sr. Manuel N. Martos García de Veas.
Contra: Fernando Pérez Herrera.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1093/2009 seguido en el Juzgado Primera Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera a instancia de Jesús García Romero y María Gracia Gigato Gómez contra Fernando Pérez Herrera, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 193/2010

En Jerez de la Frontera, a veintiocho de junio de dos mil diez.

La Sra. doña María Caridad Moreira Lanseros, Magistrada/Juez del Juzgado Primera Instancia núm. Dos de Jerez y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario núm. 1.093/2009 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una de una como demandante don Jesús García Romero y doña María Gracia Gigato Gómez, con Procuradora doña Inmaculada Paullada Sevilla y Letrado don Manuel Martos García de Veas, y de otra, como demandado, don Fernando Pérez Herrera, rebelde,

F A L L O

Que estimando como estimo la demanda origen de estos autos interpuesta por don Jesús García Romero y doña María Gracia Gigato Gómez contra don Fernando Pérez Herrera, rebelde, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa suscrito por las partes en fecha 11 de mayo de 2005 y su anexo de 10 de mayo de 2007, ante el retraso en el otorgamiento de los permisos administrativos de segregación, condenando a dicho demandado a devolver a los actores la cantidad de cuarenta y cinco mil euros (45.000), más los intereses legales devengados desde la fecha del requerimiento extrajudicial, el 26 de enero de 2009, hasta su completo pago, y con imposición al mismo de las costas causadas en esta instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

El recurrente deberá constituir al tiempo de la preparación del recurso de apelación depósito por importe de 50 euros, lo que acreditará acompañando a su escrito copia del resguardo de ingreso o transferencia en la cuenta de este expediente núm. 1250/0000/02/1093/09 indicando en el concepto del ingreso el término «recurso», sin cuyo requisito no se admitirá a trámite y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451,

452 y concordantes de la LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

La exigencia del depósito antes reseñado no obsta la obligación de pago de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional, en los casos legalmente preceptuados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Fernando Pérez Herrera, extendiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera, a 22 de septiembre de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 27 de septiembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia número Veinticuatro de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 963/2008. (PP. 2628/2010).

NIG: 4109142C20080030273.
Procedimiento: Proced. Ordinario (LPH -249.1.8) 963/2008.
Negociado: 4.º
Sobre: Juicio Ordinario Propiedad Horizontal.
De: CC.PP. Felipe 20.
Procurador: Sr. Manuel Martín Navarro.
Letrado: Sr. Alberto Donaire Ibáñez.
Contra: Francisco Javier Quintana Peña y Carlos Quintana Peña.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (LPH -249.1.8) 963/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veinticuatro de Sevilla a instancia de CC.PP. Felipe 20 contra Francisco Javier Quintana Peña y Carlos Quintana Peña sobre juicio ordinario propiedad horizontal, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 48/2010

Juez que la dicta: Don Miguel Ángel Gálvez Jiménez.
Lugar: Sevilla.
Fecha: Tres de marzo de dos mil diez.
Parte demandante: CC.PP. Felipe 20.
Abogado: Alberto Donaire Ibáñez.
Procurador: Manuel Martín Navarro.
Parte demandada: Francisco Javier Quintana Peña y Carlos Quintana Peña.
Objeto del juicio: Juicio ordinario propiedad horizontal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Pretensión de la actora. Por la representación procesal de la parte actora se presenta el día 24 de junio de 2008 demanda de juicio ordinario, por la que se solicita sea dictada sentencia por la que se declare la ilegalidad de la obra realizada por los demandados que se encuentra descrita en el hecho primero de la demanda, condenándoles a derruir lo construido y volver las cosas a su primitivo estado.

Sostiene la comunidad actora que los codemandados y propietarios de dos locales separados verticalmente por el for-

jado, han procedido a romper este y a proceder a su unión mediante una escalera.

Segundo. Pretensión de la parte demandada. Conferido traslado a la parte contraria, la parte demandada no contesta a la demanda, ni se persona en las actuaciones decretándose su rebeldía procesal.

Tercero. Desarrollo del juicio. Celebrada la audiencia previa con la sola asistencia de la parte actora, quedaron las actuaciones concluidas para sentencia al no admitirse más que la prueba documental aportada con la demanda.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la CCPP Felipe 20 contra Francisco Javier Quintana Peña y Carlos Quintana Peña declaro la ilegalidad de la obra consistente en la comunicación a través de una escalera interior rompiendo el forjado –el local comercial núm. 1 bis en planta baja, con el local letra b) en planta de sótano–, condenándoles solidariamente a demoler lo construido y a volver las cosas a su primitivo estado.

Las costas procesales se imponen a la parte demandada.

Notifíquese a las partes. Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2329, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Sevilla, a tres de marzo de dos mil diez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandados Francisco Javier Quintana Peña y Carlos Quintana Peña, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintisiete de septiembre de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 14 de diciembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Sevilla, dimanante de autos núm. 673/2010. (PP. 3274/2010).

NIG: 4109142C20090003735.

Procedimiento: Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 673/2010. Negociado: 3L.

Sobre: Modificación de medidas.

De: Beatriz González Lobato.

Procuradora: Sra. María del Carmen Rodríguez Casas.

Contra: Andre Luiz Albuquerque Tinoco.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 673/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Sevilla a instancia de Beatriz González Lobato contra Andre Luiz Albuquerque Tinoco sobre modificación de medidas, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 740/2010

En Sevilla, a catorce de diciembre de dos mil diez.

Vistos por el Ilmo. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Sevilla, don Francisco de Asís Serrano Castro, los presentes autos de Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 673/2010, instados por la Procuradora doña María del Carmen Rodríguez Casas, en nombre y representación de doña Beatriz González Lobato, con asistencia Letrada, contra don Andre Luiz Albuquerque Tinoco declarado en situación legal de rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora doña María del Carmen Rodríguez Casas, en representación de doña Beatriz González Lobato, presentó escrito de fecha uno de junio de dos mil diez por el que formulaba demanda de Modificación de Medidas contra don Andrés Luiz Albuquerque Tinoco en base a los hechos y fundamentos de derecho alegados en el escrito de demanda, y terminaba suplicando se dictara Sentencia conforme a los pedimentos del indicado escrito.

Segundo. Turnada a este Juzgado, se admitió a trámite la indicada demanda, teniéndose por personado y parte al mencionado Procurador y acordándose emplazar por cédula y copias a la parte demandada por término de veinte días hábiles para personarse y contestarla, bajo apercibimiento de rebeldía. Transcurrido dicho término sin haberse personado ni contestado a la demanda, se declaró la situación legal de rebeldía de don Andrés Luiz Albuquerque Tinoco y seguir los autos su curso sin más oírlo ni citarlo, y haciéndosele las notificaciones en los estrados de este Juzgado, celebrándose la vista señalada para el día de la fecha con el resultado que obra en autos, y no habiendo compareciendo el demandado que, por su ignorado paradero, fue citado a través de Edicto que se insertó en el tablón de anuncios de este Juzgado.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora doña María del Carmen Rodríguez Casas, en representación de doña Beatriz González Lobato, contra don Andrés Luiz Albuquerque Tinoco, declarado en situación legal de rebeldía, debo acordar y acuerdo haber lugar a modificar la Sentencia de fecha 20.4.2009, recaída en los autos de Unión de Hecho núm. 66/09 de este Juzgado, que aprobaba el Convenio Regulador de 5.12.2008 y la privación de patria potestad del demandado sobre su hijo Iker Albuquerque González, cuyo ejercicio será asumido exclusivamente por la demandante doña Beatriz González Lobato, y suspendiendo también el régimen de relación y contacto entre el padre y el hijo.

Firme esta Sentencia se había de poner en conocimiento del Registro Civil correspondiente al nacimiento del niño para la inscripción, por nota marginal de lo resuelto. Todo ello sin imponer las costas del juicio a ninguna de las partes litigantes.

Y encontrándose el demandado en ignorado paradero, notifíquese la presente resolución a través de Edicto, que se insertará en el tablón de anuncios de este Juzgado, y remitiendo